

DECRETO N° 0356

27 FEB. 2015

"Por medio del cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible, y algunos espacios públicos en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, de conformidad con el Acuerdo 010 de 2014"

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los arts. 82 y 315 de la Constitución Nacional, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 1551 de 2012, los Decretos nacionales 1504 de 1998 y 1469 de 2010, el Decreto distrital 0977 de 2001, el Acuerdo distrital 010 de 2014, y demás normas compatibles y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que *"es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular"*.

Que el numeral 1° del artículo 315 de la Constitución Nacional establece como atribuciones del Alcalde *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que el numeral 6° del literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los alcaldes, adicionales a las asignadas por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, la de reglamentar los acuerdos municipales.

Que de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 472 de 1998, el Decreto Nacional 1504 de 1998, el Decreto Distrital 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena), entre otras normas *"se entiende por espacio público el conjunto de bienes públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes"*

Que los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997 habilitan a las autoridades municipales y distritales a regular la ocupación del espacio público al definir el ordenamiento territorial como *"un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios"*

distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”

Que Ley 9ª de 1989 en su artículo 7, inciso primero, preceptúa que los municipios podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales y el Decreto Nacional 1504 de 1998 en su artículo 18 reiteró dicha potestad *“sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito”*.

Que el artículo 19 de esa última norma nacional preceptúa que *“en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso, estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular”*.

Que el Consejo de Estado, a través de múltiple jurisprudencia (AP 2001-1345, AP 2002-0132, AP 2002-01503, AP 2004-0395) ha fijado su criterio expresando que *“el derecho al disfrute del Espacio Público no es absoluto; pues la normativa vigente habilita a las autoridades municipales y distritales a autorizar su uso a particulares en actividades compatibles con su naturaleza y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

1. *Que obre autorización de la Administración municipal.*
2. *Que el uso sea compatible con la naturaleza del espacio público, o sea que no cause afectación a los derechos colectivos.*
3. *Que se formalice la relación jurídica a través de un vínculo contractual”*.

Que el CONPES 3718 de 31 de enero de 2012, mediante el cual se define la Política Nacional de Espacio Público establece dentro de sus objetivos la necesidad de generar instrumentos para la regulación, financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

Que el artículo 78 de la Ley 1617 de 2013, señala que *“a los distritos corresponderán las atribuciones de carácter especial y diferenciado en lo relacionado con el manejo, uso, preservación, recuperación, control y aprovechamiento de tales recursos y de los bienes de uso público o que forman parte del espacio público o estén afectados al uso público dentro del territorio de su respectiva jurisdicción, conforme a la Constitución y a la ley”*.



Así mismo, el artículo 79 de la misma norma dispone que *"el manejo y administración de los bienes de uso público que existan en jurisdicción del distrito, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural, corresponde a las autoridades del orden distrital, el cual se ejercerá conforme a las disposiciones legales vigentes"*.

Que el Concejo Distrital, en uso de la facultad constitucional del numeral 7 del artículo 313 relacionada con la reglamentación de los usos del suelo, así como los instrumentos legales complementarios, expidió el Acuerdo 010 de 4 de agosto de 2014 *"Por el cual se reglamenta el espacio público distrital para su uso temporal y eventual, así como su aprovechamiento económico y se dictan otras disposiciones"*.

Que el mencionado acuerdo distrital establece un marco regulatorio sobre el uso temporal o eventual, así como el aprovechamiento económico del espacio público distrital en plazas, plazoletas, parques, paseos peatonales y espacios públicos residuales, de conformidad con los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas vigentes sobre la materia.

Que el artículo 5 del Acuerdo 010 de 2014 establece que *"son entidades administradoras del espacio público aquellas que conforme a las normas vigentes y a la delegación del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias tienen la capacidad de administrar el espacio público y en esa medida autorizar los usos temporales y el aprovechamiento económico del espacio público. La administración del espacio público comprende la facultad de otorgar licencias o permisos, así como suscribir contratos de uso temporal, uso compatible o aprovechamiento económico del espacio público"*.

Que son instrumento de administración del espacio público los establecidos en el artículo 6° del Acuerdo 010 de 2014 y entre otros *"los decretos que expida la Administración Distrital para reglamentar cada zona de espacio público en particular"*

Que el artículo 12° del Acuerdo 010 de 2014 establece la modalidad de uso compatible del espacio público entendida como un conjunto de actividades relacionadas como complemento del desarrollo de la actividad comercial permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial, relacionada con restaurantes, cafés, refresquerías o heladerías, siempre y cuando sea desarrollado por establecimientos de comercios que se ubiquen en la primera planta o primer piso de los inmuebles, con frente y acceso directo al espacio público susceptible de aprovechamiento económico en plazas, plazoletas, parques y espacios residuales, y cuya área privada corresponda al menos al 150% del espacio público que pretendan aprovechar.

Que el artículo 7° del Acuerdo 010 de 2014 establece los componentes del espacio público susceptibles de aprovechamiento económico, facultando a la Administración Distrital para regular las condiciones



específicas para cada espacio público de conformidad con los parámetros y condiciones previstos en dicho Acuerdo.

Que el artículo 13 del Decreto 1469 de 2010, señala las modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, indicando en el numeral 2, literal C que la licencia de intervención y ocupación del espacio público autorizará entre otras la dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización. Señala éste mismo artículo que los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de ésta licencia, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

Que la administración distrital, por medio de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad y la Secretaría de Planeación Distrital, previo trabajo de soporte técnico y normativo, han identificado unos espacios públicos dentro del Centro Histórico de la ciudad, que por sus características físicas y tipológicas, por la existencia de espacio físico disponible para su aprovechamiento, así como por la existencia de antecedentes legales de reglamentación sobre los mismos, presentan una dinámica comercial y un interés por parte de residentes y visitantes que ameritan la reglamentación de los mismos en cuanto a su aprovechamiento económico en la modalidad de usos compatibles.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES, CONDICIONES Y PARAMETROS PARA EL APROVECHAMIENTO
ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE USO COMPATIBLE EN EL
CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA DE INDIAS**

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto del presente decreto es el de reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible en el Centro Histórico por parte de establecimientos comerciales adyacentes a los mismos, conservando el uso, goce y disfrute por parte de la comunidad, de acuerdo con lo definido en la Constitución Política, en las leyes, los decretos y los reglamentos y en el Plan de Ordenamiento Territorial, armonizándolo con la dinámica urbana de la ciudad, determinada por su condición turística y de distrito especial facultado para el manejo y administración de los bienes de uso público que existan en su jurisdicción, susceptibles de explotación turística, ecoturística, industrial, histórica, recreativa y cultural. Así mismo, reglamentar el aprovechamiento económico en algunos espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 010 de 2015.

Se entiende como aprovechamiento económico del espacio público, la realización de actividades económicas de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, a través del uso y ocupación temporal o permanente de áreas específicas, previa autorización de las autoridades competentes mediante los instrumentos que regulan la administración del espacio público.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Mediante el presente decreto se regula el régimen jurídico y las condiciones a las que debe someterse la instalación de mobiliario removible en el Centro Histórico para la realización de usos compatibles del espacio público por parte de establecimientos de comercio adyacentes al mismo, el cual requerirá licencia de ocupación de espacio público, con base en la norma nacional y las previsiones del presente decreto.

Los usos compatibles son actividades relacionadas como complemento del desarrollo de la actividad comercial permitida por el Plan de Ordenamiento Territorial y relacionada con restaurantes, cafés, refresquerías o heladerías, siempre y cuando sea desarrollado por establecimientos de comercio que se ubiquen en la primera planta o primer piso de los inmuebles, con frente y acceso directo al espacio público susceptible de aprovechamiento económico mediante el uso compatible y cuya área privada corresponda al menos al 150% del espacio público que pretendan aprovechar.

Así mismo, mediante el presente decreto se reglamenta el mobiliario removible, es decir, los elementos muebles con los que se materializan las actividades de uso compatible autorizadas en los espacios públicos del Centro Histórico reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 3. RESTRICCIONES. El aprovechamiento económico del espacio público solo se permitirá sobre las áreas de ocupación de uso compatible determinadas en las normas específicas y los planos correspondientes.

Cuando ocurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del espacio público autorizado para el destino solicitado, tales como obras, situaciones de emergencia, acontecimientos públicos o cualquier otra eventualidad, la ocupación quedará sin efecto hasta que desaparezcan dichas circunstancias. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna, ni en tiempo ni en dinero, a excepción del derecho al no pago del valor del contrato de uso compatible correspondiente al periodo no disfrutado.

En todo caso, la instalación del mobiliario y funcionamiento de la modalidad de aprovechamiento económico de uso compatible será siempre precaria y estará sujeta a las modificaciones que la Administración Distrital pueda decidir, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla o reducirla en cualquier momento, si existiesen causas razonables en razón del interés público o colectivo, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 4. DETERMINANTES. El desarrollo del uso compatible en el espacio público se sujetará a las siguientes determinantes:

1. El interesado en aprovecharlos económicamente, deberá solicitar y obtener de la Secretaría de Planeación Distrital, previamente a la suscripción del contrato, licencia de ocupación temporal del espacio público en la que se autorice la implantación del mobiliario urbano removible, necesario para el desarrollo de las actividades allí permitidas, de conformidad con los requisitos que se definen en el presente decreto.
2. Podrá desarrollarse por personas naturales o jurídicas que tengan establecimientos de comercio debidamente constituidos y cumplan con lo señalado en el Acuerdo 010 de 2014 y el presente decreto.
3. Los propietarios y/o administradores de los establecimientos de comercio que pretendan desarrollar las actividades descritas en el presente decreto, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2° de la Ley 232 de 1995 y en las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
4. El horario para el desarrollo de las actividades comerciales en el área autorizada para el uso compatible será el que determine la autoridad competente, el cual quedará consignado en el respectivo contrato suscrito.
5. Los establecimientos de comercio autorizados para desarrollar las actividades descritas en el presente decreto están obligados al mantenimiento permanente de la limpieza en la zona ocupada por el mobiliario removible. Por tanto, deben realizar diariamente la recolección de residuos al finalizar la jornada, evitando la presencia de papeles, botellas, servilletas, cojillas o cualquier otro residuo. El espacio público concedido para el uso compatible y su alrededor, deberá en todo momento, permanecer en perfecto estado de aseo.
6. Se debe garantizar la seguridad colectiva y la movilidad de la zona donde se instale el mobiliario y en especial, en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para las personas y el tráfico en general.
7. Puede autorizarse la instalación de mobiliario a establecimientos separados por calzada del área autorizada siempre que no existan más de dos carriles de circulación y se tenga en cuenta la intensidad del tráfico rodado.
8. El área privada del establecimiento de comercio debe corresponder al menos al 150% del espacio público que se pretenda aprovechar. En todo caso, el espacio público pretendido no podrá ser superior a 140 m².
9. Cada local deberá contar con una infraestructura básica mínima para la prestación del servicio ofrecido, incluyendo baños y cocina en excelentes condiciones de higiene; así mismo, deberá contar con accesos acondicionados para personas con movilidad disminuida y salidas de emergencia.
10. La licencia de ocupación de espacio público no faculta a su titular para llevar a cabo eventos que constituyan usos temporales y requieran permiso especial por parte de la autoridad competente.

11. El titular de la licencia de ocupación del espacio público, directamente o por medio de sus subalternos o empleados, deberá prestar toda su colaboración y atender con prontitud las órdenes, recomendaciones o sugerencias de las autoridades públicas en desarrollo de cualquier procedimiento administrativo, policivo o de emergencias.

ARTÍCULO 5. PROHIBICIONES. En el desarrollo del uso compatible en el espacio público no se permitirá:

1. El cerramiento perimetral de la zona en la que se desarrolle la actividad autorizada o la creación de barreras arquitectónicas artificiales.
2. La ampliación de la zona autorizada, la colocación de mobiliario adicional al autorizado o el cambio del mismo sin la debida autorización de la autoridad que expidió la licencia.
3. La instalación de publicidad comercial en el mobiliario removible que se utilice para el desarrollo de las actividades permitidas en el espacio público.
4. La instalación de elementos de almacenamiento tales como bodegas, casetas, carpas o similares.
5. La instalación de máquinas expendedoras automáticas, recreativas, de juegos de azar o cualquier otra de características análogas.
6. La instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en los espacios públicos autorizados.
7. El apilamiento del mobiliario, o el apoyo o encadenamiento del mismo a algún elemento de mobiliario urbano o a elementos vegetales.
8. El almacenamiento o acopio de productos, materiales o residuos propios de la actividad dentro o alrededor del espacio público autorizado.
9. La instalación de redes o conexiones aéreas.
10. La preparación o cocción de comidas en el espacio público.
11. El uso de combustible o cualquier tipo de sustancia inflamable o pirotécnica.
12. El taponamiento de drenajes, desagües y demás elementos del sistema de acueducto y alcantarillado.
13. Cualquier tipo de intervención o construcción en el espacio público, salvo las obras de mantenimiento o mejoras autorizadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público o el respectivo contrato suscrito.
14. Todo acto o comportamiento que genere incomodidad o perturbe la libre circulación en el espacio público y cuyo fin sea el de ofrecer servicios o promover la utilización de estos.
15. Impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute de los espacios públicos y del mobiliario autorizado.
16. El parqueo de cualquier tipo de vehículos aun cuando no se esté utilizando el área autorizada.
17. La promoción o práctica de actividades ilegales, en especial la prostitución o explotación de menores, el microtráfico de sustancias prohibidas o la realización de cualquier actividad criminal.
18. Cualquier actividad que ponga en riesgo la integridad del espacio público o que lo exponga a un daño irreparable.

0 3 5 6

27 FEB. 2015

ARTÍCULO 6. MOBILIARIO REMOVIBLE. A través de la respectiva licencia, la Secretaría de Planeación Distrital aprobará para el desarrollo de las actividades autorizadas en cada uno de los espacios públicos reglamentados la utilización de un mobiliario removible cuya textura, material, diseño y color armonicen con el entorno del respectivo espacio público.

El mobiliario deberá ser autosoportado y su estructura no podrá anclarse en el suelo. Por tanto, no podrán ser elementos fijos ni estructuras permanentes, deberán plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIÓN DEL MOBILIARIO REMOVIBLE Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS. A efectos de distribución del mobiliario removible, se considerarán mesas redondas/cuadradas de 0,40 a 0,70 metros de diámetro/lado; y unas sillas de 0,40 a 0,60 metros tanto de ancho como de fondo, así como un espacio de maniobra mínimo de 0,25 metros alrededor de cada silla. En ningún caso se podrán obstaculizar los hidrantes en vía pública, las tomas de columnas secas, las salidas de emergencia o las entradas peatonales a edificios, los vados para paso de vehículos o los rebajes para las personas con movilidad reducida. Se debe garantizar la accesibilidad de vehículos y servicios de emergencias.

En términos generales, el mobiliario autorizado deberá reunir características precisas para su función, de material resistente, de fácil limpieza, buena calidad y color inalterable. No se permitirá publicidad comercial en los mismos.

Las mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante, se admitirán combinaciones con lona, anea, bambú o mimbre, con composiciones de colores que no sean vivos, y diseño clásico. Dispondrán de tacos de goma para evitar el contacto directo con el suelo. También serán del material menos ruidoso posible, debiéndose adaptar en su caso para provocar las mínimas molestias. Debe armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, materiales y diseño.

Se establecen como autorizables los siguientes módulos:

Módulo tipo	Mobiliario autorizable	Área mínima	Área máxima
Módulo tipo A	Compuesto por una mesa y cuatro sillas	3,0 m ²	4,0 m ²
Módulo tipo B	Compuesto por una mesa y tres sillas	2,1 m ²	2,7 m ²
Módulo tipo C	Compuesto por una mesa y dos sillas	1,0 m ²	1,4 m ²

Para el caso de los módulos tipo A se deberá establecer una distancia de circulación mínima entre 2 módulos de 0,8 metros cuando se ubiquen en áreas pertenecientes a plazas o plazoletas.

Se podrá autorizar el uso de sombrillas redondas/cuadradas si se utilizan de manera uniforme en todo el espacio público autorizado, siempre y cuando su diámetro/diagonal no invada ni obstaculice, ni siquiera en el vuelo la distancia de circulación entre módulos o el espacio libre de paso para los peatones. Las sombrillas serán de lona y estructura de madera tratada en su color natural. La lona será de color blanco, crema o crudo (similares). Su estructura de sustentación será estable a la acción del viento, por lo que el titular de la instalación se encargará de las medidas que sean de aplicar en materia de seguridad.

ARTÍCULO 8. REMOCIÓN DEL MOBILIARIO. La Administración Distrital podrá solicitar la inmediata remoción de todo el mobiliario de un establecimiento autorizado, por el incumplimiento de las cláusulas del contrato de uso compatible, en situaciones de emergencia o por razones de seguridad pública. También podrá requerir la remoción temporal o el traslado de la totalidad o parte del mobiliario autorizado, por la ejecución de obras públicas o reparaciones, sin que implique indemnización o compensación alguna por parte de la Administración Distrital. Si la Administración Distrital notifica al titular de la Licencia sobre el advenimiento de cualquier fenómeno meteorológico importante o emergencia pública, éste debe retirar el mobiliario en el plazo indicado; vencido este plazo la autoridad competente lo podrá retirar, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar por la desatención de la orden.

ARTÍCULO 9. OCUPACIÓN REGULADA EN PLAZAS Y PLAZOLETAS. En las plazas y plazoletas reguladas, se podrá instalar mobiliario removible, respetando sus vías de acceso, las áreas libres de ocupación y las de circulación peatonal, así como los elementos que en ellas haya. Si en la plaza existe algún elemento urbano singular, con protección histórico-artística, tales como escultura, fuente o similar, el espacio ocupado por el mobiliario debe distar como mínimo 2,5 metros de estos elementos. Por su configuración y tipología si en las plazas o plazoletas concurren varios establecimientos con posibilidad de aprovechar el espacio regulado, será necesario distribuir un espacio limitado entre los mismos. La disposición del conjunto del mobiliario autorizado en cada plaza deberá resultar homogénea.

ARTÍCULO 10. OCUPACIÓN REGULADA EN ESPACIOS PÚBLICOS RESIDUALES. En espacios públicos que no tienen ningún uso o función definida, o los que se han generado como residual debido a obras de intervención, construcción, ampliación o mejoramiento de bienes de uso público o los que son resultantes de cesiones obligatorias, se podrá instalar mobiliario removible, para lo cual se tendrá en cuenta el área y demás características de la zona a reglamentar. Con carácter excepcional, en aquellos espacios públicos residuales cuyo ancho también permita el tránsito peatonal seguro, se podrá autorizar la instalación de mobiliario removible, siempre y cuando dicho espacio público -tratado como residual- cumpla con los siguientes criterios de ocupación:

1. El área autorizada podrá disponerse longitudinalmente frente a la fachada del establecimiento. Si más de un establecimiento de un mismo edificio solicita autorización para la instalación de mobiliario,

- cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada del edificio común.
2. La anchura libre de paso para los peatones no podrá ser inferior a 1,60 metros, respetándose un itinerario de forma continua, evitando en lo posible quiebros a lo largo de una línea de manzana.
 3. La ocupación no podrá sobrepasar el 50 por ciento de la anchura del espacio donde se instale el mobiliario.
 4. En las zonas ajardinadas con vegetación o sobre zonas con rejillas no se pueden instalar mobiliarios.

PARAGRAFO. En aquellos espacios públicos residuales que estén configurados físicamente como calles peatonales se requerirá en cada caso un estudio y reglamentación específica atendiendo a la anchura y demás características del mismo y funcionalidad peatonal, entendiendo por calles peatonales aquellas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal. En todo caso, deberán respetarse las previsiones normativas establecidas respecto a la anchura libre de paso para los peatones señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO II REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DE ESPACIOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL CENTRO HISTÓRICO DE CARTAGENA

ARTÍCULO 11. AMBITO DE APLICACIÓN. Las normas contenidas en el presente decreto se aplicarán a los siguientes espacios públicos ubicados en el Centro Histórico de Cartagena de Indias:

Nº	ESPACIO PÚBLICO REGLAMENTADO	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA APROVECHABLE		DISPOSICIÓN DEL MOBILIARIO AUTORIZABLE
			m2	% DEL TOTAL	
1	PLAZA DE SANTO DOMINGO	879,00	263,70	30,00%	TIPO A
2	PLAZA DE SAN DIEGO	851,15	255,35	30,00%	TIPO A
3	PLAZA DEL POZO	109,35	32,80	30,00%	TIPO A
4	PLAZOLETA DE SAN FRANCISCO	723,75	217,10	30,00%	TIPO A
5	ESPACIO RESIDUAL ENTRE LA AV. VENEZUELA Y PLAZOLETA EL JOE	724,30	217,30	30,00%	TIPOS A - B - C
6	ESPACIO RESIDUAL ENTRE BALUARTE SAN FRANCISCO JAVIER Y MUSEO NAVAL	943,85	283,15	30,00%	TIPOS A - B

7	ESPACIO RESIDUAL ENTRE PLAZA DE LOS COCHES Y PLAZOLETA DEL PALITO DE CAUCHO	455,90	136,75	30,00%	TIPOS A - B
8	ESPACIO RESIDUAL CRA. 8B Y CALLE DEL ARSENAL	2.528,20	632,10	25,00%	TIPOS A - B - C
9	PARQUE FERNANDEZ DE MADRID	1445,80	361,45	25,00%	TIPO A
10	ESPACIO RESIDUAL ENTRE CALLE LA RONDA Y PLAZA DE SAN PEDRO CLAVER	1.973,20	295,90	15,00%	TIPO A

PARAGRAFO: El área aprovechable, es decir el área máxima de espacio público, que puede ser autorizada para su aprovechamiento económico se expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud por el fondo del espacio público a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en el presente decreto. El área neta aprovechable para cada establecimiento de comercio autorizado será demarcada físicamente en piso para su identificación con un elemento compatible con el tratamiento del mismo, una vez sean otorgadas las licencias.

ARTÍCULO 12. ANEXOS. Hacen parte integral del presente decreto:

- 1) La composición de los módulos y tipos de mobiliario autorizable y su distribución.
- 2) Las planchas que contienen tabla con información general y localización geográfica de cada espacio público reglamentado, plano en escala 1:200 que establece gráficamente el área total del espacio público y el área aprovechable, dirección con nomenclatura urbana y catastral de los predios colindantes con el espacio público reglamentado y su zona de influencia.

CAPÍTULO III

TRÁMITE DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y CELEBRACIÓN DE CONTRATOS. El Distrito de Cartagena de Indias a través de la Secretaría de Planeación Distrital convocará mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o local y en la página web de la Alcaldía de Cartagena a los interesados en obtener de licencia de ocupación de espacio público y posterior celebración de contrato de uso compatible, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en el Acuerdo 010 de 2014 y en el presente decreto.

ARTÍCULO 14. RADICACIÓN Y SOLICITUD DE LA LICENCIA Y SUS MODIFICACIONES. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de convocatoria, la persona natural o jurídica interesada en ocupar temporalmente los espacios públicos del ámbito de aplicación de este decreto, deberá del

trámite correspondiente deberá radicar ante la Oficina de Archivo y Correspondencia de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, una solicitud dirigida a la Secretaría de Planeación Distrital. En todo caso, se aplicará lo regulado en los artículos 15 y 16 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o norma que lo complemente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS PARA SOLICITUD DE LICENCIA O MODIFICACIÓN. Toda solicitud de licencia de ocupación de espacio público para uso compatible, deberá realizarse mediante escrito, acompañado de los siguientes documentos:

A. Documentos generales:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante, cuando se trate de personas naturales.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.

B. Documentos adicionales:

1. Memoria descriptiva del proyecto de ocupación, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.
2. Una copia en medio impreso y una en medio magnético (formato .pdf o .dwg) de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:
 - a) Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico en el que se detalle el área que se pretende ocupar.
 - b) Plano de detalles arquitectónicos de mobiliario removible a utilizar en escala 1:50 o escala adecuada que facilite su lectura.
 - c) Registro fotográfico de la zona a intervenir.
3. Certificado de matrícula mercantil vigente, con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Documentos con vigencia no superior a un mes, en los que se acrediten los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995 o norma que lo complemente, modifique o sustituya:
 - a) Acta de inspección sanitaria, expedida por el DADIS
 - b) Certificado de pago por derechos de autor expedido por SAYCO-ACIMPRO
 - c) Certificado de inspección del Comando de Bomberos de Cartagena.

JAP



ARTÍCULO 16. REVISIÓN DEL PROYECTO. La Secretaría de Planeación Distrital conformará un comité de verificación técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica el cual examinará el contenido de la solicitud y evaluará si cumple con los requisitos para la obtención de la licencia y posterior suscripción del contrato. La revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, pero los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicado en legal y debida forma. El comité podrá levantar por una sola vez un acta de observaciones y correcciones, en los términos del artículo 32 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o norma que lo complemente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 17. TÉRMINO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA, SU MODIFICACIÓN Y LA REVALIDACIÓN DE LICENCIA. En todo caso, la Secretaría de Planeación Distrital resolverá la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en el artículo 34 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o norma que lo complemente, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 18. NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE LA ACTUACIÓN. El acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante, a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad y a cualquier persona o autoridad que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La constancia de la notificación se anexará al expediente.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA DE LA LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO. La licencia de intervención y ocupación del espacio público tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia. El término de la licencia de intervención y ocupación del espacio público podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince días anteriores al vencimiento de la misma.

PARAGRAFO. Una vez en firme la licencia de ocupación de espacio público para la ubicación de mobiliario removible, su solicitante dispondrá máximo de un (1) mes para suscribir el respectivo contrato de uso compatible, so pena de perder automáticamente su vigencia.

ARTÍCULO 20. REVOCATORIA DIRECTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA LA LICENCIA. La Secretaría de Planeación Distrital será competente para adelantar el trámite de revocatoria directa del acto administrativo que otorga la respectiva licencia, al cual le son aplicables las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las precisiones señaladas en el artículo 43 del Decreto Nacional 1469 de

2010 o norma que lo complemente, modifique o sustituya. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad, estará especialmente facultada para solicitar dicha revocatoria, si como autoridad de espacio público o en cumplimiento de su función de seguimiento y vigilancia de los contratos de uso compatible resultante de las mismas, advierta la ocurrencia de circunstancias o causas que así lo ameriten.

CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE USOS COMPATIBLES

ARTÍCULO 21. CELEBRACIÓN Y CONTENIDO DEL CONTRATO. Remitida por parte de la Secretaría de Planeación Distrital copia de la respectiva licencia de ocupación del espacio público para el aprovechamiento económico del mismo, así como la documentación requerida, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad suscribirá un contrato con el titular de la misma que, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales estipulados en la legislación vigente sobre contratación pública y los especiales que determine la Administración Distrital, deberá cumplir con lo siguiente:

1. Identificar con toda precisión la zona de espacio público objeto del respectivo contrato.
2. Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del particular y que el Distrito conserva en todo caso la titularidad y posesión efectiva del espacio público por tanto no es fuente de derechos adquiridos.
3. Definir que la entrega de las zonas de espacio público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizado en contravención a las normas respectivas o sin la autorización requerida por la autoridad competente.
4. Estipular que son de propiedad del Distrito las mejoras o estructuras hechas por los particulares en la zona entregada, y por tanto no habrá lugar a ningún reconocimiento económico por las mismas.
5. Indicar que el titular de la licencia se somete a las normas nacionales y a los reglamentos locales que regulan el uso, administración y aprovechamiento económico del espacio público.
6. Establecer la obligación de constituir a favor del Distrito de Cartagena de Indias, según lo establecido en la ley, las garantías necesarias para amparar el cumplimiento de las obligaciones del contrato respectivo, así como amparar la protección de daño a los bienes públicos.

ARTÍCULO 22. TÉRMINO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPATIBLE. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud haya sido remitida por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, para la elaboración y suscripción del contrato con el titular de la licencia de ocupación del espacio público para el aprovechamiento económico del mismo a través de un uso compatible.

ARTÍCULO 23. PLAZO Y VALOR DEL CONTRATO DE USO COMPATIBLE. El plazo del contrato de uso compatible será el término establecido en la respectiva licencia, sin que bajo ninguna circunstancia exceda la fecha de vigencia de la misma. El valor mensual del contrato será el resultado de multiplicar

el número de metros cuadrados de espacio público autorizado por el quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente. Este valor deberá actualizarse anualmente conforme al valor del salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 24. GARANTÍAS DEL CONTRATO. El titular de la licencia y deberá constituir garantía única de cumplimiento en favor del Distrito de Cartagena, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un término igual al de la duración de la licencia y cuatro (4) meses más, que ampare el cumplimiento general de las obligaciones contenidas en la licencia y en el contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y que ampare el riesgo de daño a los bienes públicos por un valor equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 25. ALCANCE Y LIMITACIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPATIBLE. El desarrollo de las actividades autorizadas a través del uso compatible no confiere derechos particulares ni concretos al titular de la licencia ni al contratista sobre el espacio público objeto del contrato. Por consiguiente en cualquier momento, por razones de utilidad pública, interés social o prevalencia del interés general, o cuando se compruebe el incumplimiento de las determinaciones o prohibiciones establecidas en el presente decreto o cualquier causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, en especial si existe riesgo o se ha causado daño parcial o total sobre el patrimonio histórico o sobre la integridad física del espacio público por dolo o culpa atribuible al titular de la licencia o el contratista, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad podrá darlo por terminado unilateralmente, sin que ello implique algún tipo de indemnización en favor del contratista, para lo cual se le comunicará por escrito, y se informará de este hecho a la Secretaría de Planeación Distrital para los fines pertinentes. En todo caso, el titular de la licencia y/o contratista deberá retirar del espacio público los elementos del mobiliario removible y proceder a la restitución inmediata del mismo.

CAPÍTULO V VIGILANCIA, CONTROL Y REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 26. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Sin perjuicio de las facultades de control y vigilancia que otras autoridades públicas tienen de acuerdo a sus competencias sobre el funcionamiento de los establecimientos de comercio, la Gerencia de Espacio Público y Movilidad estará facultada para supervisar, vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del respectivo contrato de uso compatible, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 27. DILIGENCIAS DE CONTROL. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad podrá realizar diligencias o visitas de control en forma periódica en ejercicio de cumplimiento del deber de vigilancia y control al aprovechamiento económico del espacio público por parte de los titulares de la licencia otorgada. De toda visita o diligencia de control que se practique se levantará acta en la que se

harán constar los datos y hechos relevantes ocurridos durante la visita y las observaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 28. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. A los contratos de uso compatible les serán aplicables las normas sobre multas, sanciones, clausula penal, declaratoria de incumplimiento y procedimiento sancionatorio establecidas en la legislación nacional vigente sobre la materia y el manual de contratación del Distrito de Cartagena de Indias.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 29. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Las licencias de ocupación de espacio público para usos compatibles expedidas en vigencia de los Acuerdos 032 de 2006 y 020 de 2007 y sus correspondientes decretos reglamentarios, continuarán vigentes hasta el cumplimiento del plazo señalado en las mismas. A partir de dicha fecha se aplicarán las disposiciones del Acuerdo 010 de 2014 y el presente decreto.

ARTICULO 30. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

27 FEB. 2015

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:


DIONISIO FERNANDO VÉLEZ TRUJILLO
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias

Revisó: **Jaime R. Ramírez Piñerez**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo **Adolfo M. Doria Franco**
Gerente de Espacio Público y Movilidad - GEPM


Dolly R. Gonzalez Espinosa
Secretaria de Planeación Distrital - SPD

Proyectaron:
J. Aguilar – Asesor Externo GEPM
A. Doria – Gerente GEPM
C. Gómez – Asesora Externa SPD



DECRETO N° 0356
27 FEB. 2015

ANEXO 1
TIPO DE MOBILIARIO AUTORIZABLE Y SU DISTRIBUCIÓN (ÁREA MÍNIMA)



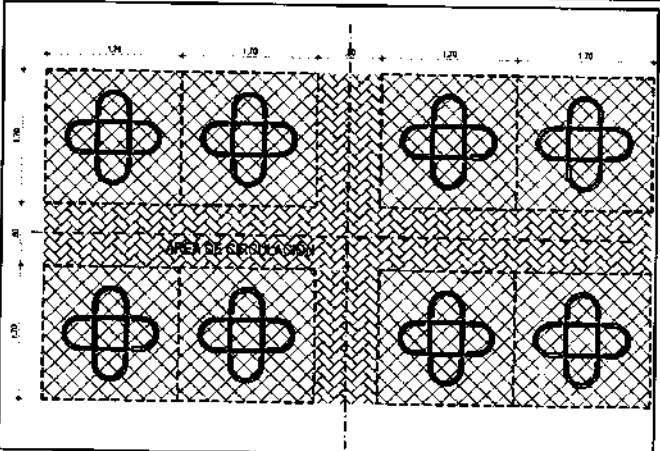
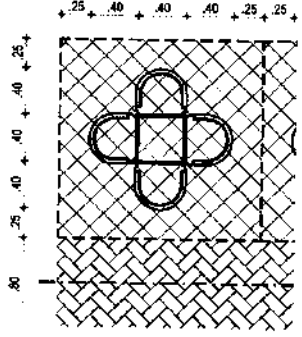
COMPOSICIÓN DE MÓDULOS

ESC 1:50

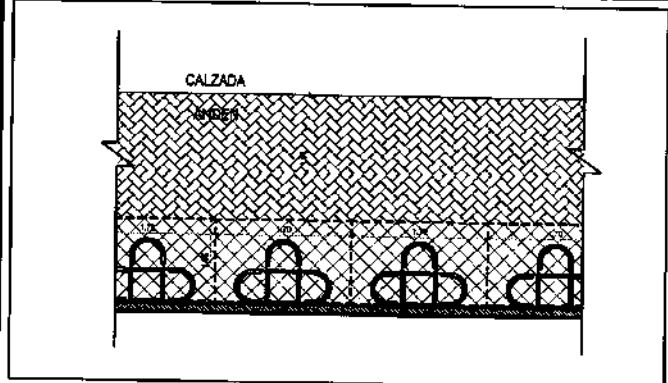
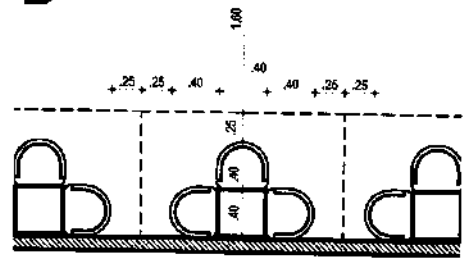
DISTRIBUCIÓN DE MÓDULOS

ESC 1:75

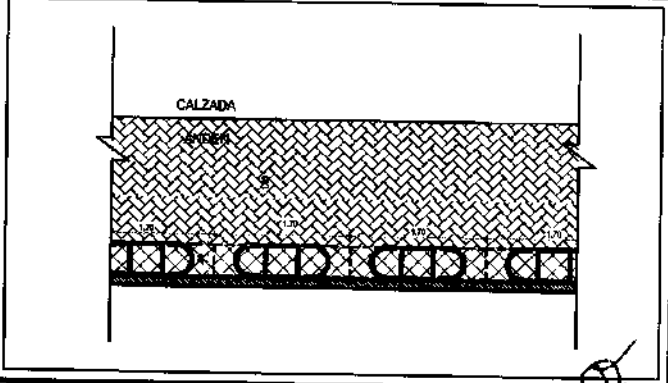
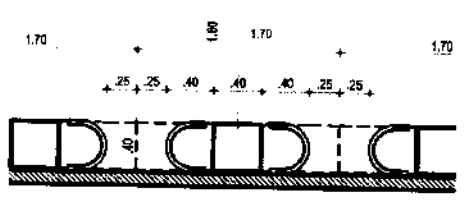
A



B



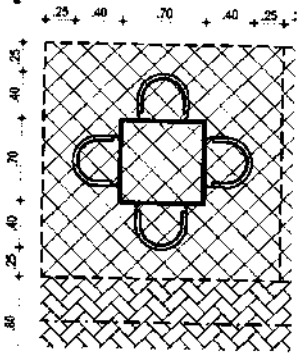
C



COMPOSICIÓN DE MÓDULOS

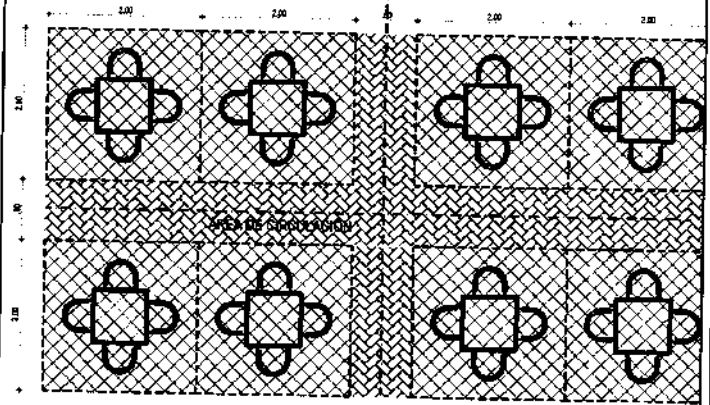
ESC 1:50

A

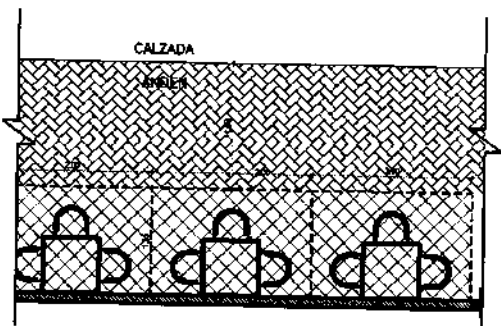
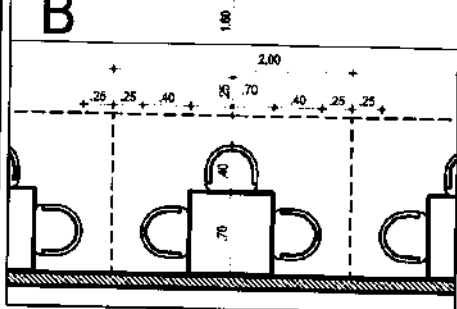


DISTRIBUCIÓN DE MÓDULOS

ESC 1:75



B



C

